

C. F.  
José Villegas = N° 231-1023

N° 545

Indultado por la Asamblea.  
Mayo 1° de 1885.

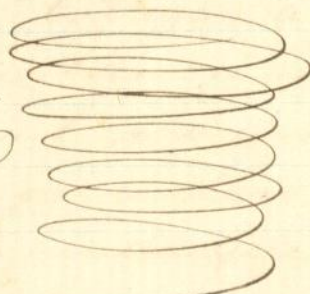
Lima, Noviembre 6 de 1882.



Reciba Ud. en la Penitenciaría  
al reo rematado José Villegas, condenado  
por el Señor juez del Crimen de esta ciudad,  
cuya sentencia en copia autorizada se  
acompaña.

Dios, que á Ud.  
Napuel del Cerro

Al Director de  
la Penitenciaría



Situación de José Villegas =

Patria = Peruano

Estado = Soltero

Religion = Catolico

Oficio = Pintor y empalador

Instruccion. sabe leer y escribir

Pelo = Lacio negro

Fronte = Cuadrado

Nariz = Romana

Boca = Grande

Ojos = pequeños

Cara = oval

Barba = Naciente

Ojos = negros

Edad = 21 años

Color = Chino cholo

Señales particulares = una

cicatriz circular en la gan-

gante, y una cicatriz pequeña

en la mano izquierda =

MJC-DGP 13.9

LIBRO: 10

FOL.: 246

MÁS ÍNDICE

# De Oficio contra José Villegas por homicidio.

JUZGADO DE LETRAS  
DEL CRIMEN  
LIMA

Juzgado de Letras del Crimen Lima Setbre 5 de 1881. = En la noche del 19 de Junio ultimo, se encontraban varias personas reunidas en la pieza que, en la Calle del Peperrey, ocupa Petronila Diaz. Se celebraba el bautizo de una hija i como de costumbre, era el licor, el elemento principal de la fiesta.

Por cuestiones de poco momento, riñeron Matilde la go i Petronila Diaz, querida de José Villegas aquella i de Celésforo Beltrán cabo 1º del Batº 4º de línea la segunda. La intervencion que á favor de la primera tomó Villegas, provocó tambien la de Beltrán, en favor de la Diaz, i entre ellos continuó la riña, que dió por resultado la herida que en el abdomen recibió Beltrán, i que fué la causa precisa i necesaria de su muerte, segun se ha constatado con las declaraciones de los testigos de f. a f., yá que el cadáver fué inhumado antes de practicarse la autopsia legal. - El res José Villegas, á fofas dos declaró que, - acometido por Beltrán á mano armada, procuró contenerlo, i en la lucha que naturalmente sostuvo i durante la cual, ambos cayeron en tierra, le infirió de seguro la herida que ocasionó su muerte. Mas tarde en la confesion con cargos de f. to, confesó el res que efectivamente el causó á Beltrán las heridas que en cadáver manifestaba. - Sin embargo, de las declaraciones de los testigos presenciales Petronila Diaz, á f. to i de Manuel Salinas á f. to, consta que los hechos no pasaron de la manera que el res los refiere, por que ambos vieron que Villegas tenía el cuchillo en la mano i daba de puñaladas á Beltrán. - Teniendo presente: 1º Que, hai, pues, en autos la prueba plena que exige la lei para considerar al res José Villegas como autor de la muerte del cabo del 4º de línea Celésforo Beltrán. - 2º Que, el decreto del Cuartel Jeneral de once de Julio ultimo, que prescribe que las penas

de los delitos de homicidio & que se cometieren por paisanos contra individuos del Ejército, i demás que enumera deben ser las designadas por la ordenanza general del Ejército, no es aplicable al presente caso, por cuanto el delito, materia de este proceso, fue cometido con anterioridad al expresado decreto, - 3: Que, en tal caso, debe aplicarse la pena determinada en el Art: 230 del Código Penal Peruano, ya que por otra parte, no concurre en el delito, ninguna de las circunstancias que, para condenar a muerte exige el Art: 231 - Con arreglo a las precedentes consideraciones, i a lo dispuesto en los artículos 240 del citado Código i 99 i 101 del de Procedimientos: Condens a José Villegas N. de veintidos años, peruano, coltero, que cabe leer i escribir i que nunca ha estado preso: 1: A Penitenciaría en tercer grado, por el término de doce años, que se contarán desde la fecha de la presente sentencia; 2: A la inhabilitacion, interdiccion i vijilancia de la Autoridad, segun lo dispuesto en el Art: 35 del Código Penal = Anótese i consúltese = firmado = Eagle J. = firmado = tenens = Secretario i Notario. - Tribunal de Alzada = Lima Oct: 23 de 1882 = Vistos: Teniendo presente que el Art: 8: del decreto expedido por el Cuartel General, con fha 24 de Abril último, ordena sustanciar las causas criminales del fuero común, en conformidad con las leyes Chilenas, que con arreglo a la de tres de Agosto de 1876, resulta suficientemente comprobado, que la muerte de Celestino Beltran ha sido efecto preciso i consecuencia natural de la herida que le infirió José Villegas, escluyendo las citas que se hacen del Código de Enjuiciamientos, se confirma la sentencia apelada de cinco de Setbre pasado corriente a fojas 28, con declaracion que la pena de penitenciaría, debe comenzar a contarse, desde el



dia diez i nueve de junio último, fecha en que el  
res aparece aprehendido. - Anótese i devuelva  
firmados = Ballesteros = Vergara = Fernandez = Emi-  
lio Lavin R = Secretario.

Es copia conforme con su original que cor-  
re en el expediente respectivo i que existe ar-  
chivado en esta Secretaria del Juzgado del  
Crimen Lima N.º de cuatro de mil ochocien-  
tos ochenta i dos.

Julio Zenteno Baños

Sec. N.º 2

